

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la entrega de la notificación por aviso remitida a los demandados **FREDYS ARTURO ARZUZAR RODRÍGUEZ** y **FREDY CRISTANCHO PEÑARANDA**, fue efectiva, según constancias expedidas por la empresa de Certipostal. No obstante, se advierte que no comparecieron en el término establecido.

Considerando lo dispuesto en el artículo 29 del CPT inciso 3 que señala: “*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis*”, se dispone, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, ordenar el emplazamiento del citado demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **FREDYS ARTURO ARZUZAR RODRÍGUEZ** y **FREDY CRISTANCHO PEÑARANDA**, al Abogado **JORGE ENRIQUE CORREA VIDES**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese al citado profesional la designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Para los fines descritos, se tendrá como correo electrónico del curador ad litem el jorgecorreavides04@gmail.com

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **FREDYS ARTURO ARZUZAR RODRÍGUEZ** y **FREDY CRISTANCHO PEÑARANDA**, en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA PATRICIA GARCÍA ARGUELLO
DEMANDADA: FREDYS ARTURO ARZUZAR RODRÍGUEZ, JESSICA VIVIANA ARZUZAR y FREDY
CRISTANCHO PEÑARANDA
RAD. 680014105001-2022-00403-00

TERCERO: Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 de la **Ley 2213 de 2023**. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^ª Valbuena Hdez.
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. **127 del 01 DE DICIEMBRE DE 2023.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA